

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece medidas para evitar la contaminación con colillas de cigarrillos, y facilita su reciclaje o reutilización.

BOLETINES N^{os} 12.407-12 y 12.821- 12, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en las siguientes mociones refundidas: la primera, de los Honorables diputados señor José Miguel Castro, señoras Sofía Cid, Marcela Hernando y María José Hoffmann, señores Andrés Longton y Fernando Meza, señoras Paulina Núñez y Ximena Ossandón, y señores Renzo Trisotti y Sebastián Álvarez, que modifica la ley N°19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, y el Código Penal, para proteger playas de mar, de río o lago, de la contaminación con colillas de cigarrillo; y la segunda, de los Honorables diputados señores Ricardo Celis, Félix González y Patricio Rosas y señoras Karin Luck y Carolina Marzán que modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, en materia de fabricación, uso y disposición de filtros y colillas de cigarrillos, para facilitar su reciclaje o reutilización. (Boletines N°s 12.407-12 y 12.821-12), con urgencia calificada de “suma”.

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, y a lo autorizado por el Senado en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2021, la iniciativa en análisis fue debatida en general y en particular en el trámite de primer informe, a la vez que solicita que en la Sala sea tratado de igual manera.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Carolina Schmidt, y los asesores legislativos, señora Andrea Barros y señor Tomás de Tezanos Pinto.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, el Asesor señor Alexandre Sánchez. De la oficina de la Honorable

Senadora señora Órdenes, el Asesor señor Matías Ortiz. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, el Asesor señor Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, el Asesor señor Eduardo Méndez. De la oficina del Honorable Senador señor Durana, el Asesor señor César Quiroga.

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa legal tiene por objeto prohibir que se fume en playas de mar, de río o lago, y regular ciertos aspectos referidos a las colillas de cigarros, tanto en lo que dice relación con su fabricación, como con el destino final como desecho en la vía pública o lugares al aire libre por parte de las personas que fuman, para ello introduce modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, y modifica el numeral 3° del artículo 494 del Código Penal.

- - -

II.- ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 3.- Ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco.
- 4.- Código Penal, numeral 3° del artículo N° 494.
- 5.- Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, sobre sobre concesiones marítimas.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la iniciativa exponen en sus fundamentos que, además del daño que provoca fumar, existe una inconsciencia generalizada respecto a las colillas que quedan como desecho de los cigarrillos, las que mayoritariamente se arrojan a la vía pública, a espacios públicos, y muy especialmente, en las playas de mar, de río o lago.

Hacen notar que según la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), Chile lidera en el consumo de tabaco entre personas adultas dentro de América Latina. Lo anterior se extrae del "Informe sobre el Control del Tabaco en la Región de las Américas, 2018", donde Chile arrojó un preocupante 38,7% de personas que mantiene una prevalencia al consumo de tabaco. Sumado a ello, aseveran, cifras del Ministerio de Salud, estiman que unas cuarenta y cinco personas fallecen al día en Chile producto de enfermedades asociadas al tabaquismo, destinándose, además, cerca de un billón de pesos al año para tratar problemas de salud derivados del consumo de tabaco.

Lo anterior ocasiona un severo problema de salud pública, del que, afortunadamente, nuestro ordenamiento jurídico se ha hecho cargo, al normar el consumo del tabaco mediante la ley N° 19.419 y sus posteriores modificaciones, como la regulación en la publicidad de los cigarrillos y la prohibición de consumirlos en espacios cerrados de libre acceso al público, lo que se ha traducido en una baja del tabaquismo.

No obstante, continúa pendiente una solución para evitar las consecuencias secundarias asociadas a dicho consumo, provocadas por sus residuos como los filtros y colillas de cigarrillos, con los consiguientes efectos negativos para el medioambiente, y el perjuicio que se hace a personas y seres inocentes.

Los autores de la iniciativa recuerdan que, anualmente, a nivel mundial, 4,5 mil millones de colillas de cigarrillos terminan como desecho repartidas en su mayoría en cualquier parte, siendo estas cifras motivo de alta preocupación.

Se menciona, que una colilla de cigarrillo se asocia a algo pequeño, que incluso por su insignificancia, no contaminaría, atendido que luego de ser desechado ya se habría consumido el tabaco y la nicótica que lo componen. Pero eso no es así, se estima que bastaría tan solo una colilla de cigarro para contaminar 50 litros de agua dulce.

De los más de 5,6 billones de cigarrillos vendidos en el mundo cada año, el 70% se desecha en el medio ambiente, de lo cual, gran parte termina en las playas y, por tanto, en los océanos. Así, la denominada colilla se torna un nefasto agente contaminante.

Puntualizan que un solo filtro de cigarrillo contiene al menos 15 mil fibras de acetato de celulosa que proviene del petróleo, más pegamento y sales, y se demora diez o más años en descomponerse, contaminando aguas superficiales, napas subterráneas, vegetación y fauna.

Por ello, resulta importante e indispensable abordar las implicancias de este agente contaminante. En Chile, uno de los últimos estudios efectuado por "Científicos de la Basura" de la Universidad Católica del Norte, concluye que las colillas de cigarros constituyen uno de los residuos con mayor presencia en las playas del país, llegando a algo más del 40% de los elementos recolectados, lo que promedia, más de dos colillas por metro cuadrado.

Según el mismo estudio, la tendencia va en aumento desde que se efectúa la medición, alcanzando el mayor porcentaje los plásticos (28,42%) en el año 2008, colillas de cigarros (38,87%) en el año 2012, y nuevamente colillas de cigarros (40,65%) en 2016.

Y en un análisis geográfico, se puede establecer que en 2008, la presencia de cigarrillos fue predominante en zonas de las regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, extendiéndose para el año 2012 a todas las regiones del país, con excepción de Aysén y Magallanes donde predominó el plástico.

Destacan los autores de la moción que cada colilla de cigarrillo consumido contiene más de 7.000 sustancias o compuestos químicos tóxicos, siendo uno de los desechos que más arrojan las personas, representando un tercio del total que incluye botellas plásticas, envoltorios, recipientes, etc.

Resulta alarmante convivir en lo cotidiano con dichos residuos en nuestras calles, parques, plazas, playas u otro lugar público donde diariamente transitan personas adultas, bebés y mascotas, entre otros. En el caso de menores de un año, son más frecuentes de lo común las intoxicaciones por ingesta de tabaco, principalmente por colillas de cigarrillos que los menores encuentran en sus casas, pero también en parques y playas, lo que les genera síntomas de envenenamiento, convulsiones y diversas crisis que pueden llegar a ser fatales.

Concluye señalando en los fundamentos que, como se ve, el cáncer no es la única consecuencia negativa que genera el consumo de cigarrillos. Por ello, se hace necesario reaccionar desde la legislación, a fin de generar conciencia sobre los serios problemas que genera el fumar, tanto para la salud individual del sujeto fumador, como también para su entorno en razón a lo altamente contaminantes que son las colillas y filtros de cigarrillos. Si bien, la principal herramienta de prevención ante estas lamentables consecuencias es no fumar, dicha solución es un camino largo dada la libertad en las conductas de las personas y los altos índices de adicción que genera el consumo de tabaco. Por ello, es primordial otorgar soluciones prácticas y eficaces ante los problemas que se plantean en la vida social y en el entorno en el que se habita.

Por lo anterior y como una forma de aportar al mejor vivir y al cuidado del medio ambiente, la iniciativa legal apunta a facilitar la recolección de los filtros y colillas de cigarrillos, estableciendo la obligatoriedad de instalar ceniceros o contenedores en los lugares que se señalan, a fin de acumularlos de manera controlada para posteriormente darle el debido tratamiento.

Finalmente, y atendida la importancia del tema y la celeridad que se requiere para que la población tome conciencia del real problema existente, se proponen sanciones para el caso de incumplimiento de las normas previstas en el proyecto de ley, como la situación de aquellos fumadores que de manera reprochable e irresponsable, lanzan los filtros y colillas en la vía pública o en los patios y espacios al aire libre, ya que no es aceptable que este tipo de conductas se sigan practicando y queden en la impunidad. Es deber de cada fumador hacerse cargo de los residuos que su hábito genera.

En los fundamentos de la moción, se hace referencia a casos de derecho comparado, obtenidos de un informe elaborado por la de la Biblioteca del Congreso Nacional, respecto al análisis de las regulaciones y las propias sanciones aplicables a quien arroja colillas de cigarro en el espacio público en Suiza, Alemania, Austria, España, Australia, Canadá, Estados Unidos, Singapur, Brasil y Ecuador, que se transcribe a continuación.

En todos los países analizados, las normas que sancionan arrojar basura en el espacio público se encuentran a nivel de regiones y/o municipios.

Las multas por arrojar colillas de cigarro varían de país en país: en Singapur, la multa es de \$132.000, mientras que en Ecuador, es de \$5.500. En seis de los países analizados, la multa por arrojar una colilla se encuentra entre los \$15.000 y \$45.000. En algunos países, como Estados Unidos, la reincidencia se castiga de manera más severa.

- En países como Austria, Singapur y Australia, existe la posibilidad de extender una multa directamente en la calle, o hacer una denuncia formal en casos más graves.

- En Austria, Canadá y Estados Unidos, el hecho de botar colillas se puede sancionar, en ciertos casos, con pena de prisión.

- En España, Estados Unidos y Singapur, la multa puede ser complementada con servicio comunitario de unas horas, como que el condenado deba ir a limpiar los espacios públicos de basura.

- - -

III. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

1.- Exposición de la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt**, inició su presentación indicando que el proyecto de ley pretende hacerse cargo de un problema de carácter global, presente también en Chile, que es la gran cantidad de colillas que contaminan las playas y el agua de mar, río y zonas lacustres.

Informó que las colillas son un elemento altamente contaminante, ya que contienen hasta 7 mil químicos tóxicos distintos que, cuando entran en contacto con el agua, generan relevantes efectos sobre la naturaleza. Una colilla puede contaminar hasta 50 litros de agua dulce y, en el caso de agua salada, hasta 10 litros, ya que es justamente la colilla la que retiene la mayor parte de los componentes nocivos del cigarro, los que al entrar en contacto con el agua se liberan.

Añadió que el efecto de una colilla en el medio ambiente puede durar entre 7 a 12 años, pero sus consecuencias pueden extenderse mucho más allá, llegando a 25 años. A nivel global, señaló, 4,5 billones de colillas se desechan cada año, afectando seriamente los ecosistemas en los que terminan, según se indica en el informe Libera de SEO/Bird Life. Sumado a esto, indicó que las colillas representan entre un 30% y un 40% de los residuos que se recogen en limpiezas urbanas y de playas.

A nivel local, detalló que, en las limpiezas de playas, el principal elemento encontrado corresponde a colillas. A modo de ejemplo, señaló que durante la limpieza realizada el año 2019, las colillas encontradas superaron las 91 mil, seguidas de envoltorios de comida, tapas plásticas y otros elementos.

En la misma línea, advirtió que las colillas son un elemento muy difícil de reciclar, ya que contienen elementos tóxicos restantes del cigarro, los que deben ser separados de la colilla en orden de poder ser recicladas. Explicó que, a diferencia de la creencia popular, las colillas no son biodegradables. Los materiales que la conforman pueden serlo, sin embargo, los elementos tóxicos que quedan en ellas, una vez que se degradan, se mantienen en contacto con la naturaleza, particularmente el agua. Hizo hincapié en que esta falsa creencia ha generado una gran problemática, y ha llevado a las personas a desechar las colillas en las playas, pensando que se degradarían naturalmente.

Puso de relieve que las colillas son elementos altamente peligrosos, ya que están compuestas de acetato de celulosa, un

polímero plástico que no es biodegradable, y que puede permanecer en el medio ambiente hasta por 10 años. Sin embargo, puntualizó, lo más problemático es que la colilla se mantiene liberando lentamente aquellos compuestos tóxicos que son retenidos en su interior, como la nicotina y metales pesados, entre otros.

A continuación, manifestó que el objetivo del proyecto es impedir la contaminación que generan las colillas en las playas y ecosistemas del país a través del establecimiento de la prohibición de fumar en las playas de mar, río y lago, así como también la prohibición de botar colillas en la vía pública, en playas, parques nacionales y otras áreas de conservación.

Seguidamente, hizo mención del origen del proyecto de ley, el que surge de mociones refundidas y aprobadas, de manera transversal, en la Cámara de Diputados. Recalcó que el proyecto cuenta con suma urgencia, por lo que se espera contar con esta ley para el verano del año 2022.

En relación con el texto del proyecto, detalló que éste modifica dos cuerpos legales: la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, y el Código Penal.

Respecto a la primera, recordó que existe actualmente la prohibición de fumar en espacios cerrados, la que en virtud del proyecto de ley se extiende a playas de mar, río y lago, lugares que se ven principalmente contaminados por colillas, protegiéndose así las playas y océanos del país. En segundo lugar, se prohíbe botar colillas en la vía pública, con el objetivo de evitar la contaminación del agua y los ecosistemas donde terminan dichos residuos. Así mismo, indicó, se establece que todos los centros de atención al público ya sean supermercados, restaurantes, universidades, aeropuertos, teatros, entre otros, deben contar con contenedores de depósito en su exterior, para que las personas dejen allí sus colillas, cenizas y filtros. Finalmente, puntualizó que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas indicadas anteriormente, se establece una multa de entre 1 y 4 UTM y, además, se consagra que las medidas serán fiscalizadas no solo por inspectores municipales, autoridades sanitarias, y policía marítima, sino que también por cualquier ciudadano, quienes tienen la facultad de denunciar dichos incumplimientos.

Adicionalmente, respecto al Código Penal, detalló que el proyecto de ley modifica su artículo N° 494, estableciendo una sanción para quien bote colillas en playas, parques nacionales u otras áreas protegidas. Ahondó respecto a la sanción, la cual entrega dos alternativas: en primer lugar, el sancionado puede prestar un servicio público en beneficio de la comunidad, consistente en la limpieza de playas de mar, lago o río y; en segundo lugar, en caso de que no exista consentimiento por parte del

sancionado, se establece una multa entre 1 y 4 UTM.

Finalmente, destacó que el proyecto de ley es breve y simple, pero generaría un gran impacto y cambios de hábitos que repercuten en el medio ambiente. Con relación a lo anterior, mencionó dos proyectos de ley aprobados por este Congreso que constituyen un ejemplo de dichos cambios.

El primero, expresó, corresponde a la ley N° 21.100, más conocida como “Chao Bolsas Plásticas”, la que ha logrado evitar el uso de más de ocho mil millones de bolsas plásticas en el país desde su promulgación. Manifestó que existe poca conciencia de como la suma de actos cotidianos masivos puede tener un impacto de tal dimensión, y que leyes como estas impulsan cambios de hábitos que impactan en el medio ambiente y en la ciudadanía, la que proactivamente busca sumarse a este tipo de iniciativas.

El segundo, corresponde a la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, la que fue promulgada el día 13 de agosto y establece un plazo de seis meses para su entrada en vigor. Precisó que, según se establece en dicho cuerpo legal, a partir del 13 de febrero del 2022 estará absolutamente prohibida la entrega de cubiertos de plásticos, envases de plumavit, revolvedores y bombillas, entre otros, lo que permite atacar las 23 mil toneladas de productos plásticos de un solo uso que se utilizan cada año en todos los locales de comida *delivery* dentro del país.

A modo de conclusión, reiteró la voluntad ciudadana de sumarse a estos cambios culturales y al esfuerzo por proteger el medio ambiente, lo cual se evidencia en que la ley “Chao Bolsas Plásticas” fue elegida por la ciudadanía como la mejor política pública del año 2018, a pesar de que inicialmente hubo problemas de adaptación, contando actualmente con un 95% de aprobación, según la Encuesta Nacional de Medio Ambiente. En el mismo orden de ideas, estimó que la ley de plásticos de un solo uso y la posibilidad de aprobar este proyecto de ley, haciéndose cargo de las colillas contaminantes, va en la misma dirección, permitiendo impulsar pequeños cambios de conducta que generan gran impacto en el resguardo de la salud, los ecosistemas y, particularmente en este caso, del agua dulce y los océanos, junto con la biodiversidad que habita en ellos.

Se deja constancia de que la señora Schmidt acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al final de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la secretaría de la comisión.

La Honorable Senadora señora Órdenes adhirió

a lo indicado por la Ministra señora Schmidt al final de su presentación, y subrayó la importancia de aprobar prontamente este proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Allende** secundó lo indicado por la Honorable Senadora señora Órdenes, y solicitó a la Ministra que ahonde en las dificultades del reciclaje de colillas y su tratamiento actual.

Por otro lado, manifestó querer conocer datos actualizados sobre el uso de plásticos, ya que sospechó que, durante la pandemia, no se han logrado rebajar las cifras de uso de plásticos, e hizo mención a la problemática actual de las mascarillas, frente a lo cual planteó dudas respecto a su tratamiento. Finalmente, se refirió al comercio local, el cual consideró ha sido de gran ayuda durante las cuarentenas, pero que continúa usando bolsas plásticas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** se unió a las inquietudes planteadas por la Honorable Senadora señora Allende, y manifestó su intención de aprobar el proyecto de ley, pero instó a ser más ambiciosos, ya que, a su juicio, la técnica legislativa no sería la correcta. Puso como ejemplo la discusión relativa al acoso sexual en distintos ámbitos, a cuyo respecto se están discutiendo diversos proyectos de ley, frente a lo cual estimó que se trata de una mala técnica legislativa, ya que debiera establecerse una ley marco de acoso sexual. En el mismo orden de ideas, planteó que quizás sería necesario incluir otros elementos a la prohibición establecida en el proyecto de ley, además de las colillas.

Seguidamente, comentó sobre el proceso sancionatorio y manifestó preocupación respecto a los lugares habilitados para desechar las colillas, los que, hizo notar, son necesarios para hacer efectiva la aplicación de la ley.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó preocupación por la carga que se pone sobre las municipalidades sin otorgarle más recursos, ya que, según indicó, las municipalidades se sienten menoscabadas en su desempeño al tener más responsabilidades sin contar con los recursos suficientes para lograr cumplirlas

Por otro lado, consultó respecto a la denuncia y su procedimiento, particularmente respecto a los términos y condiciones en que se entrega esta facultad a cualquier ciudadano.

Seguidamente, concordó con el Honorable Senador señor De Urresti respecto a la preocupación por facilitar el cumplimiento de la norma, y también sobre la inclusión de otros elementos dentro de esta iniciativa. Por su parte, resaltó la dificultad que implica el que la ciudadanía se acostumbre a no poder fumar al aire libre, lo cual ejemplificó

con las complejidades que existieron cuando se planteó esta prohibición, que muchos consideraron exagerada e intolerante, ya que no existe conciencia respecto al fumador pasivo.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, indicó, respecto a lo manifestado por el Honorable Senador señor De Urresti con relación a los diversos proyectos que se discuten actualmente sobre acoso sexual, que estos apuntan al mismo propósito, pero se legislan de forma separada debido a las distintas aristas que presenta cada área. En la misma línea, este proyecto de ley se complementa con otros, y apunta al mismo objetivo: permear culturalmente una conducta deseada. Por otro lado, secundó la duda sobre el proceso de denuncia ciudadana.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt** respondió a las consultas indicando que el proyecto de ley busca un cambio de conducta, particularmente y en lo que atañe a esta Comisión, en referencia a la salud de los ecosistemas. En este sentido, detalló, no se hace un análisis desde la ley antitabaco, sino que apunta a hacerse cargo de un residuo del tabaco que afecta al medio ambiente y los ecosistemas, especialmente el agua, razón por la cual se impulsan distintas mociones refundidas.

Respecto al reciclaje, señaló que actualmente existe solo una planta en el país que se dedica a esto y cuenta con la capacidad de separar los elementos tóxicos de la colilla, la planta Imeko, la que recibe las colillas que se recolectan de las playas, pero tiene una capacidad baja y, actualmente, debido a la pandemia, está cerrada. En virtud de lo anterior, manifestó que, al ser el reciclaje un asunto técnicamente complejo, es aún más urgente legislar para reducir y eliminar la cantidad de colillas que se encuentran en las playas. Subrayó que en economía circular reducir es el primer paso esencial, luego del cual viene reciclar, por lo que el proyecto de ley apunta en esa dirección.

Con relación a los datos actualizados sobre el desecho de las mascarillas, aseguró que efectivamente se está generando una gran cantidad de basura compuesta de estos elementos a nivel mundial, y estimó que se desechan cerca de 30 millones de mascarillas al día. Declaró que, como Ministerio, han impulsado tres campañas sobre el tema: en primer lugar, promover el uso responsable de la mascarilla, instando al uso de mascarillas reutilizables; por otro lado, educar respecto al desecho responsable de las mascarillas, las que deben ser descartadas de una forma especial, debido a que es un elemento no reciclable y contaminado y; en tercer lugar, se impulsó un sistema para reciclar mascarillas, punto en el que destacó a la Universidad de Concepción, pionera en generar un sistema de reciclaje.

En relación a la posibilidad de extender la

prohibición a otros elementos, declaró estar a disposición para revisarlo y apuntar a una legislación más ambiciosa, aunque precisó que se debe mantener concordancia con otras normas existentes que se hacen cargo de latas, tapas de botellas y otros elementos que se encuentran en la playa, temas cubiertos por la ley N° 20.920, sobre Responsabilidad Extendida del Productor y el Decreto N° 12, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, publicado el 8 de junio de 2020. Subrayó que las colillas y los plásticos de un solo uso no estaban incluidos en dicha ley, por lo que se abordó la temática en proyectos específicos.

Sobre los dispensadores para desechar las colillas, coincidió con la preocupación y aclaró que en el proyecto de ley se establece la obligación de habilitarlos. En cuanto a las playas, señaló que no se pueden instalar dispensadores, ya que existe una prohibición de fumar en estos lugares, por lo que contar con dispensadores enviaría un mensaje contradictorio. Con relación a este punto, enfatizó que se establece la prohibición de fumar porque es muy difícil fiscalizar que la colilla no termine en la arena, en ese sentido, la razón detrás de la prohibición recae, más que en el humo que genera el cigarrillo, en el enorme impacto ambiental y los efectos que la colilla produce en el agua.

Respecto a la preocupación de la Honorable Senadora señora Allende, aclaró que no se entregan nuevas facultades a los municipios, pero sí se amplían las posibilidades de fiscalización y se incluye a nuevos fiscalizadores, como la policía marítima.

Por último, respecto a la acción popular, se establece la posibilidad de denunciar infracciones dirigiéndose al Juzgado de Policía Local o autoridad competente, pero, por razones prácticas, se centra en la fiscalización de los mecanismos para desechar las colillas en los lugares donde exista obligación de contar con ellos.

En otro orden de ideas, manifestó su preocupación respecto al N° 1 del artículo 1° del proyecto de ley, ya que podría acentuar la falsa creencia de que las colillas son biodegradables e inoñas, cuando en realidad no lo son. En este sentido, subrayó que sería negativo que se envíen señales que indiquen que un producto es biodegradable, porque los elementos tóxicos permanecen en la colilla, independientemente del material con el que se confeccionen.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** solicitó a la Ministra profundizar en la idea expuesta anteriormente para precisar de la mejor manera la norma.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt** reiteró que el numeral 1 del artículo 1° puede generar confusión, y

reconoció que durante la discusión en la Cámara de Diputados se votó en forma unánime el eliminar las referencias a conceptos como reciclable y biodegradable por el mismo motivo, pero esta norma permaneció. En este sentido, recomendó eliminar el numeral 1, ya que a pesar de que las colillas actualmente están hechas en su mayoría de materiales biodegradables, como ya se indicó, las toxinas impiden su biodegradabilidad.

El Honorable Senador señor De Urresti secundó la preocupación manifestada por la Ministra, y recomendó centrarse en la cadena de desecho y el tratamiento específico de las colillas, como se realiza respecto a, por ejemplo, los desechos médicos y las pilas.

El Honorable Senador señor Prohens, valoró positivamente el proyecto e instó a educar a la sociedad respecto al tema, lo que implica un trabajo posterior que, según estimó, será complejo, debido a que se trata de espacios abiertos y difíciles de fiscalizar. Recomendó facilitar recipientes para desechar estos elementos.

Además, comentó sobre la situación de playas pequeñas, en que los 80 metros llegan más allá del límite de la playa y que son altamente concurridas. Para beneficiar la efectividad de la ley, sugirió que se instalen letreros que den cuenta de la prohibición de fumar en virtud de la ley, ya que, a diferencia de las playas grandes donde la gente podrá trasladarse a fumar, en las playas pequeñas esto sería más complejo.

En la misma línea, la **Honorable Senadora señora Allende** secundó la preocupación manifestada por la Ministra respecto al artículo 1° N°1 y, en concordancia con lo expuesto por el Honorable Senador señor Prohens, subrayó la necesidad de una campaña publicitaria informativa y de aceptación de esta nueva normativa, de gran difusión, para formar conciencia en la ciudadanía, ya que, opinó, eso sería más efectivo que la fiscalización y sanción.

En ese sentido, agregó, el Ministerio del Medio Ambiente tiene las mejores condiciones para desarrollar una campaña pedagógica e informativa de calidad, añadió que hace falta la presencia del Ministerio del Medio Ambiente en temas de educación, y planteó la posibilidad de trabajo con escolares, ya que hay poca motivación, información y contacto.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió con la Honorable Senadora señora Allende en el sentido de que esta ley y otras que se han aprobado con anterioridad, como la de plásticos de un solo uso, son una gran oportunidad para educar.

La **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros** comentó que, efectivamente, dentro de la

labor del Ministerio se encuentra la difusión de estas normas, y adelantó que se realizará un trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud, encargado principal en la temática de tabaco, para lograr una efectiva difusión.

Finalmente, a modo de conclusión, sostuvo que es importante no aprobar dicho numeral por las razones anteriormente expuestas y, en paralelo, adelantar la campaña para concientizar sobre el tema.

El **Honorable Senador señor Durana** se manifestó de acuerdo con la idea de la campaña de concientización, ya que, al igual como ocurrió con la ley de bolsas plásticas, toma tiempo generar un cambio de costumbre en la ciudadanía, pero se logran impactos sustanciales. Por otro lado, manifestó dudas sobre las diferencias entre cigarrillos con y sin filtros o armados con papelillo.

El **Honorable Senador señor Prohens** aclaró que el proyecto establece una prohibición de fumar en playas, tanto de mar como de río y lago, por lo que no sería necesario distinguir entre tipos de cigarrillo.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió con lo indicado por el Honorable Senador señor Prohens y, seguidamente, reiteró su consulta respecto a la acción popular, sobre lo cual comentó que también fue considerada en la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt**, confirmó que no existe distinción entre tipos de cigarrillos, ya que se prohíbe fumar en general. Reiteró la desaprobación del Ejecutivo al N° 1 del artículo 1°, ya que genera confusión en un tema respecto al cual se está intentando generar un cambio cultural y, además, supone un riesgo para el compostaje, el que se está incentivando a través de la Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos.

Respecto a la ley denominada “Chao Bolsas Plásticas”, indicó que dicha ley prohíbe la entrega de bolsas para transportar productos que ya cuenten con envase primario, y lamentó la gran cantidad de bolsas que se entrega en ferias libres, pero aclaró que eso está permitido, ya que frutas y verduras que no cuenten con envase primario pueden ser entregadas en bolsas para su transporte.

Por otro lado, consideró que el proyecto de ley en discusión abre la oportunidad de iniciar una campaña comunicacional y educacional enfocada en los efectos de las colillas sobre el medio ambiente, cambiando el foco desde la salud e impacto individual del cigarro, a la contaminación que provocan las colillas, especialmente en el agua. Por último, aseguró que el Ministerio impulsaría más campañas sobre la

temática.

La Honorable Senadora señora Órdenes concordó con lo señalado por la Honorable Senadora señora Allende, y subrayó que, aunque se aumenta la fiscalización, el foco del proyecto apunta a cambiar conductas, reconocer que las colillas son agentes contaminantes relevantes y disminuir su impacto negativo en el medio ambiente. En virtud de lo anterior, aseguró que el Ministerio del Medio Ambiente tiene un rol relevante en relación a difundir el objetivo y alcances de la ley, para así lograr permear la cultura y generar mayor control social, lo que termina siendo más relevante que la fiscalización de las autoridades.

El Honorable Senador señor Prohens consultó sobre el concepto “playa de mar” contenido en el proyecto de ley, ya que según el artículo 594 del Código Civil, se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. Por su parte, hizo notar que personeros de la Armada de Chile señalan que la más alta marea corresponde a 80 metros, por lo tanto, estimó que se hace necesario ahondar sobre este punto y detallar con precisión a qué corresponde la prohibición establecida.

La Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt, clarificó que el concepto “playa de mar” fue incluido para diferenciar playas de mar, río y de lago, sin considerar metros en relación a la alta marea, pero comprometió que el punto sería revisado.

- - -

En la siguiente sesión, la **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros**, informó que las dudas surgidas en la sesión anterior fueron analizadas por esa Secretaría de Estado, quedando así para el debate los siguientes temas: en primer lugar, el concepto de biodegradable, respecto al cual existiría consenso en su eliminación; en segundo lugar, el concepto de playa de mar, debate que surgió a raíz de la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Prohens, sobre lo cual, señaló, se presentará una propuesta y; por último, en base a las inquietudes planteadas por el asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Matías Ortiz, se evaluó la pertinencia de suprimir la norma propuesta en el numeral 1 del artículo 2° que modifica el Código Penal, ya que, según indicó, podría existir una interpretación errónea, por lo cual también se presentará una propuesta.

La Honorable Senadora señora Órdenes señaló que existe acuerdo respecto a la aprobación general del proyecto y secundó lo indicado por la señora Barros en relación a los temas que es necesario abordar en la discusión particular.

- Enseguida, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Órdenes puso en votación el proyecto de ley, en general, el que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

- - -

IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Introduce mediante seis numerales modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

Numeral 1

Incorpora en el artículo 9, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los filtros y las colillas de los cigarrillos que se comercialicen dentro del territorio nacional deberán ser fabricados con materiales biodegradables.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** expresó que, en una sesión anterior, hubo consenso en orden a eliminar este numeral, ya que podría inducir a confusiones en el sentido que las colillas son biodegradables e inocuas, en circunstancias que no lo son, ya que los elementos tóxicos quedan adheridos a las colillas.

-Puesto en votación el numeral 1 del artículo 1°, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Numeral 2

Agrega en el artículo 10 el siguiente literal d):

“d) Playa de mar, de río o lago.”.

La propuesta incorpora a la playa de mar, de río o lago dentro de los lugares en los cuales se encuentra prohibido fumar.

Trayendo a colación la inquietud expuesta por el Honorable Senador señor Prohens, respecto al concepto playa de mar, la **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros** indicó que esa Cartera estima que una alternativa es usar la definición contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 340, sobre concesiones marítimas.

La **Honorable Senadora señora Allende** comentó que es relevante que exista claridad respecto al concepto y planteó la posibilidad de usar la definición de zona costera contenida en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, que define costa o zona costera como el “espacio o interfaz dinámica donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos marinos, y en algunos de ellos con los continentales”.

La **Asesora Legislativa, señora Andrea Barros** reiteró la propuesta del Ejecutivo consistente en usar la definición contemplada en el Decreto con Fuerza de Ley N° 340 sobre concesiones marítimas, en la que se alude a una “faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral”, ampliando así el concepto contenido en el Código Civil, que indica que la playa llega hasta las más altas mareas. En conclusión, se abarcarían 80 metros más haciendo referencia a esa norma, lo cual aplica para playas de mar, río y lago.

En línea con lo expuesto por la señora Barros, la **Honorable Senadora señora Allende** reiteró lo aseverado en la sesión anterior, en el sentido que más que la definición, le preocupa cómo se hará efectiva la fiscalización, ya que sin ese elemento la ley no sería efectiva. A su vez, reiteró la importancia de una campaña educacional sobre el tema, que comunique a las personas los efectos de las colillas, sus características y el daño que provocan en el agua. Por otro lado, insistió en su duda sobre cómo se ampliará la fiscalización y su preocupación respecto a la sobrecarga de funciones de los Municipios.

Finalmente, la **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros** propuso a la Comisión la sustitución de la letra d) aprobada por la Cámara de Diputados, por la siguiente: “d) Playas de mar, de río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.”.

El **Honorable Senador señor Prohens** acotó que la nomenclatura de las más altas mareas versus la ribera de los ríos no es lo mismo, ya que en el río se pueden medir los 80 metros y eso queda establecido, pero las más altas mareas pueden corresponder a 120 o 160 metros, dependiendo de lo que determine la Armada de Chile. Quiso dejar

constancia del concepto de altas mareas en el borde costero para la historia de la ley.

Sobre el punto, la **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Barros** precisó que, justamente por eso, en el caso de los ríos se establece una distancia de 80 metros desde donde comienza la ribera, a diferencia del mar y el lago, en que se establece desde las más altas mareas.

-Puesta en votación la modificación propuesta por el Ejecutivo para la letra d) del artículo 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Numeral 3

Efectúa, modificaciones al artículo 11, mediante los literales que se señalan:

Letra a)

Incorpora en el artículo 11 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en sus accesos.”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** explicó que el literal en análisis establece la carga de instalar ceniceros o contenedores destinados al depósito de los residuos del cigarrillo, con el objetivo de generar el hábito y costumbre de tomar las medidas necesarias con relación a la disposición de las colillas de cigarros.

Letra b)

Propone reemplazar en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”, efectuando así una adecuación de carácter formal.

-Puesto en votación el numeral 3 del artículo 1. en sus letras a) y b), fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel

Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Numeral 4

Incorpora el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior.”.

-Puesto en votación fue aprobado, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Numeral 5

Incorpora dos modificaciones al artículo 15.

Letra a)

Incorpora un inciso cuarto, nuevo, del tenor que se transcribirá, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 la fiscalización corresponderá a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta se deberá denunciar ante el juez señalado en el inciso primero.”.

En relación con el literal transcrito, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó si se podría denunciar sólo la infracción de las normas del artículo 11, o bien si se podría ampliar al incumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 19.419.

Al respecto, la **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros** hizo presente que el Ejecutivo considera que en la letra a) falta el vocablo “además”, con el fin de precisar que la fiscalización de las normas del proyecto la continuarán efectuando las autoridades sanitarias e inspectores municipales, otorgando competencia también a la policía marítima, lacustre y fluvial para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10.

En consecuencia, el Ejecutivo propone intercalar en la letra a), entre el vocablo “corresponderá” y la frase “a la policía

marítima”, la expresión “, además,”.

- Puesta en votación la modificación propuesta por el Ejecutivo, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.>

Letra b)

Establece que cualquier persona pueda denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso segundo del artículo 11.

La representante del Ejecutivo, señora Andrea Barros, coincidió con la Honorable Senadora señora Allende en orden a establecer la facultad para que cualquier persona pueda denunciar el incumplimiento no solo de lo dispuesto en el artículo 11, sino también de lo dispuesto en los artículos 10 y 12, de esta forma, se consagra una acción pública respecto a la infracción de la prohibición de fumar, respecto a la obligación de tener basureros y dispensadores y, además, respecto a quien bote colillas en los lugares señalados.

De esta manera, propone reemplazar la letra b) por la siguiente:

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12.”.

El Asesor Legislativo de la Honorable Senadora señora Allende, señor Alexandre Sánchez complementó lo indicado por la señora Barros, para lo cual ahondó en el razonamiento existente detrás de la letra b) del numeral en comento. Al respecto, informó que la norma que se está modificando con este proyecto de ley contiene un reenvío a la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, a efectos de regular la tramitación judicial de las infracciones contenidas en la ley. En la ley N° 18.287 se establece que la persona que presenta una demanda, denuncia o querrela podrá participar del proceso judicial aportando pruebas durante el proceso y, por tanto, de aprobarse el texto propuesto, se permitiría esta posibilidad en relación a las infracciones agregadas por este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Allende expresó su satisfacción por los consensos alcanzados y el que se permitiera que cualquier persona pueda denunciar cualquiera de las infracciones contenidas en el proyecto de ley, ya que esto permite fortalecer la fiscalización.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para este literal, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Numero 6

Letra a)

Incorpora en el numeral 2 del artículo 16, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: “La misma sanción será aplicable a personas naturales o jurídicas que produzcan, distribuyan o comercialicen cigarrillos, en el caso de contravención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9.”.

Respecto a la letra a) la Secretaría de la Comisión recomendó su eliminación, por motivos de concordancia, debido al rechazo de la Comisión al N°1 del artículo 1, que incorporaba en el artículo 9 la obligación que los filtros y colillas que se comercializaran en el país se fabricaran con materiales biodegradables.

-Puesta en votación la letra a), ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Letra b)

Propone sustituir en el numeral 12) la frase “Multa de 2 unidades tributarias mensuales” por “Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales”, y la expresión “artículos 10 y 11” por “artículos 10, 11 y 12”.

Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

Artículo 2.

Introduce mediante dos numerales, igual número de modificaciones en el numeral 3 ° del artículo 494 del Código Penal:

Numeral 1

Intercala, entre el vocablo “materiales” y la frase “o desechos de cualquier índole”, lo siguiente: “, colillas de cigarrillos”.

El **Asesor Legislativo de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Matías Ortíz**, planteó que el artículo 494 del Código Penal sanciona a quienes arrojen basura, materiales o desechos de cualquier índole en los lugares que indica, manifestando que esta modificación generaría una nueva categoría de desechos, cual es la colilla de cigarrillos, lo cual resulta extraño ya que la colilla de cigarros es por definición un desecho, que es lo que se deja o se bota una vez que se ha usado su parte principal.

Por otra parte, acotó, que si lo que se desea es establecer de manera explícita la referencia a las colillas, correspondería usar una ejemplificación. No obstante, precisó, el problema que ocurre con las ejemplificaciones es que da lugar a discriminar a otro tipo de elementos que no están incluidos en la definición.

A su vez, el **Honorable Senador señor Durana** expresó que el proyecto en análisis regula una materia específica, las colillas y filtros de cigarrillos, y si bien los vocablos desechos y colillas pueden ser sinónimos, opinó que la ciudadanía tiene el mal hábito de apagar los cigarros y lanzar las colillas en cualquier espacio público, ya que actualmente existe consciencia que está prohibido fumar en espacios cerrados, pero no ocurre lo mismo con los espacios públicos y abiertos. Concluyó expresando que sólo desea llamar a la reflexión sobre el punto y que votará por la eliminación del numeral.

-Puesto en votación el numeral 1 del artículo 2, resultó rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señora Allende y Órdenes y señores Durana y Prohens.

Numeral 2

Agrega el siguiente párrafo segundo: “La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa.”

El **Asesor Legislativo de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Ortíz**, consideró necesaria la inclusión del numeral 2, que establece la pena corpórea de prestación de servicios a la comunidad como una pena conmutativa a la multa. En ese sentido, el

ciudadano infractor que no presta su consentimiento para realizar ese tipo de actividad, puede pagar dicha multa. Estimó necesaria la inclusión de dicho numeral, ya que innova respecto a lo establecido en el artículo 494 del Código Penal.

La Honorable Senadora señora Allende coincidió con los aseverado e instó a mantener este numeral.

-Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y señores José Miguel Durana y Rafael Prohens.

- - -

V.- CAPÍTULO DE MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Epígrafe

Suprimir la siguiente oración: “,y facilita su reciclaje o reutilización”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado).

Artículo 1°

Numeral 1

Eliminarlo

(Unanimidad 4X0).

Numeral 2

Pasa a ser numeral 1, modificado como sigue:

-Reemplazarlo por el siguiente: “d) Playas de mar, de río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y de los terrenos fiscales riberanos hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.”.

(Unanimidad 4X0).

Numeral 3

Pasa a ser numeral 2, sin modificaciones.

Numeral 4

Pasa a ser numeral 3, sin modificaciones.

Numeral 5

Pasa a ser numeral 4, modificado como sigue:

Letra a)

Intercalar entre el vocablo “corresponderá” y la frase “a la policía marítima”, la expresión “, además,”.

(Unanimidad 4X0).

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12.”.

(Unanimidad 4X0).

Numeral 6

Pasa a ser numeral 5, con la siguiente modificación:

Letra a)

Eliminarla

(Unanimidad 4X0).

Letra b)

Pasa a ser la única disposición del numeral, sin modificaciones.

Artículo 2

Numeral 1

(Unanimidad 4X0). Eliminarlo

Numeral 2

Pasa a ser la única disposición del numeral, sin modificaciones.

- - -

VI. TEXTO DEL PROYECTO QUE SE RECOMIENDA APROBAR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN CON COLILLAS DE CIGARRILLOS

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1. Agrégase en el artículo 10 el siguiente literal d):

“d) Playas de mar, de río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.”.

2. En el artículo 11:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Para el caso de las letras a), b), c), d), e) y h) del inciso anterior, si estos lugares cuentan o no con patios o espacios al aire libre deberán instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en dichos lugares o en sus accesos.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.

3. Introdúcese el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire libre de los lugares señalados en el artículo anterior.”.

4. En el artículo 15:

a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 la fiscalización corresponderá, **además**, a la policía marítima, fluvial y lacustre y, en caso de constatarse alguna infracción, ésta se deberá denunciar ante el juez señalado en el inciso primero.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12.”.

5. En el artículo 16:

Sustitúyese en el numeral 12) la frase “Multa de 2 unidades tributarias mensuales” por “Multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales”, y la expresión “artículos 10 y 11” por “artículos 10, 11 y 12”.

Artículo 2.- Introdúcese la siguiente modificación en el numeral 3° del artículo 494 del Código Penal:

Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“La pena consistirá en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. Esta pena se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies de este Código, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso de Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa; 20 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa; y 21 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa

Sala de la Comisión, a 28 de septiembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

*El presente informe se suscribe solo por la Abogada Secretaria de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN CON COLILLAS DE CIGARRILLOS.

(BOLETINES N°S 12.407-12 Y 12.821-12).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa legal tiene por objeto prohibir que se fume en playas de mar, río y lago, y regular ciertos aspectos referidos a las colillas de cigarros, en lo que dice relación con el destino final como desecho en la vía pública o lugares al aire libre por parte de las personas que fuman, para ello introduce modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco. y modifica el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad de los miembros presentes (4 x 0). En particular: **Artículo 1.** numerales 1, 2, 3, 4 y 5, (4x0); **Artículo 2.** (4X0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes, el primero de los cuales contiene cinco numerales.
- IV **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** SUMA.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Dos Mociones, refundidas, de los Honorables Diputados que se mencionan: la primera, de los Honorables diputados señor José Miguel Castro, señoras Sofía Cid, Marcela Hernando y María José Hoffmann, señores Andrés Longton y Fernando Meza, señoras Paulina Núñez y Ximena Ossandon, y señores Renzo Trisotti y Sebastián Álvarez, que modifica la ley N°19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, y el Código Penal, para proteger playas de mar, de río o lago, de la contaminación con colillas de cigarrillo; y la segunda, de los Honorables diputados señores Ricardo Celis, Félix González y Patricio Rosas y señoras Karin Luck y Carolina Marzán. que modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, en materia de fabricación, uso y disposición de filtros y colillas de cigarrillos, para facilitar su reciclaje o reutilización.

- VII. FECHA DE INGRESO AL SENADO:** 7 de julio de 2021.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por 135 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de julio de 2021.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- 1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
 - 2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
 - 3.- Ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco.
 - 4.- Código Penal, numeral 3 del artículo N° 494.
 - 5.- Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, sobre sobre concesiones marítimas.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión
